

## CONVENIO ESPECÍFICO N° 002 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **JAVIER ARÉVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2022, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82 numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; con participación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL**, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 191 - Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, señor **ROBERTO PALACIOS BRAN**, identificado con DNI N° 18216464, designado por Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 656-2023-JNJ de fecha 07 de agosto de 2023, en virtud a las atribuciones contenidas en el numeral 102-A.1 del artículo 102-A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por la Ley N° 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en adelante **LA ANC-PJ**; y de la otra parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR de fecha 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**.

**EL PODER JUDICIAL**, con participación de **LA ANC-PJ**, y **LA CONTRALORÍA** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 20 de mayo de 2011, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto está orientado a promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación, orientados a la detección, investigación y sanción de actos delictivos cometidos en el ejercicio de la función pública. Asimismo, se busca establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para la transferencia de conocimientos, información y asesoría técnica, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. Su vigencia de tres (03) años, fue ampliada mediante Adendas Nros. 001, 002, 003 y 004; y, está sujeta a renovación automática por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad de resolver el Convenio Marco.
- 1.2. Con fecha 07 de setiembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico N° 001, con participación de la Oficina de Control de la Magistratura, orientado a facilitar la interoperabilidad entre ambas entidades, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales y la lucha contra la corrupción.
- 1.3. Con fecha 11 de abril de 2024, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 001 al Convenio Específico N° 001, con el objeto de considerar que se haga referencia a **LA ANC-PJ** cada vez que se mencione a la Oficina de Control de la Magistratura (LA OCMA) en los términos y condiciones que se establecen en el Convenio Específico N° 001; dejar sin efecto los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7 y 5.3.3 de la Cláusula Quinta de los Compromisos de las Partes; modificar los numerales 2.16, 2.17 de la Cláusula Segunda, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.3.1 y 5.3.2 de la Cláusula Quinta; así como, las Cláusulas Cuarta, Séptima y Décima Quinta; y añadir los numerales 2.18 y 2.19 a la Cláusula Segunda.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**2.1 EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo administrativo e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, de conformidad con el artículo 143 de la Carta Fundamental, teniendo como una de sus atribuciones coadyuvar a la mejora para la impartición de justicia, incorporando la tecnología en la ejecución de los procesos de la institución a través de la administración de las redes tecnológicas, los bienes y servicios, realizados en base a una planificación corporativa alineada a los objetivos institucionales y con un enfoque de soporte efectivo a sus procesos, orientado hacia una excelencia operacional.

Cabe precisar, que para los efectos del presente **CONVENIO** destacan como competencias del Poder Judicial, como titular del pliego presupuestal, la administración de los bienes y servicios así como la administración de la información de las bases de datos de los Sistemas y Registros de este Poder del Estado, como el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, Registro de Procesos en Trámite, Registro Nacional de Condenas, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Registro Nacional de Procesados y Sentenciados del Poder Judicial, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles, Registro de Sentencias contra la administración pública, entre otros.

**2.2 LA ANC-PJ** es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

**2.3 LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, las operaciones de la deuda pública y los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Destaca entre sus competencias para los efectos del presente **CONVENIO**, el acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, ello incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; así como, la fiscalización de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, presentadas por los funcionarios y servidores públicos obligados a su presentación en la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y p) del referido artículo 22.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.3 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.4 Ley N° 30943 Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 3.8 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 3.9 Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.
- 3.10 Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los Funcionarios Públicos del Estado.
- 3.11 Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- 3.12 Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.13 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados digitales.
- 3.14 Resolución Administrativa N° 280-2018-CE-PJ, que aprueba la implementación progresiva en el Poder Judicial de la Norma Técnica Peruana ISO 37001:2017 sobre “Sistemas de Gestión Anti-Soborno – Requisitos con orientación para su Uso”.
- 3.15 Resolución Administrativa de Sala Plena N° 000014-2020-SP-CS-PJ, que aprueba la propuesta de Política Antisoborno en el marco de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001.
- 3.16 Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.
- 3.17 Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las medidas de prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.
- 3.18 Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, conexas, u otra norma que la sustituya o la reemplace, de ser el caso.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente **CONVENIO** tiene por objeto generar mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de que **LAS PARTES**, respetando su autonomía y ámbito administrativo, ejerzan de manera articulada sus competencias, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (en adelante, DJIBR) de los sujetos obligados, así como el fortalecimiento de capacidades de **EL PODER JUDICIAL**; para ello se establecerán actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan a dicho fin.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 5.1 **LA CONTRALORÍA**, observando las normas de acceso a la información pública, de protección de datos personales y demás normativa aplicable, se compromete a:

- 5.1.1** Brindar a **LA ANC-PJ**, acceso al Sistema de Declaraciones Juradas en Línea (en adelante, SIDJ) que administra **LA CONTRALORÍA**, para la consulta en línea y obtención de reportes, relacionado a los siguientes aspectos:
- Seguimiento al registro de los sujetos obligados a la presentación de la DJIBR de **EL PODER JUDICIAL**.
  - Seguimiento a la presentación de la DJIBR de los sujetos obligados de **EL PODER JUDICIAL**.
  - Seguimiento a la presentación de la lista de nombramiento y contratos.
  - Desarrollar una interfase para la visualización de las declaraciones juradas presentadas por los jueces de **EL PODER JUDICIAL**.
- 5.1.2** Brindar a **LA ANC-PJ** la Base de Datos en Formato Excel de la información de carácter público de los jueces de **EL PODER JUDICIAL** registrada debidamente en el SIDJ, además de la información administrativa del sistema como: usuarios, contratos, sujetos obligados, previo requerimiento. La información proporcionada se aloja en el repositorio designado por **LA ANC-PJ**.
- 5.1.3** Generar reportes para **LA ANC-PJ** respecto de presuntos incrementos patrimoniales, que se identifiquen a partir de la presentación de las DJIBR por los jueces de **EL PODER JUDICIAL**, salvo de los jueces supremos, a través del SIDJ de **LA CONTRALORÍA**, y remitirlos, previo requerimiento de **LA ANC-PJ**, a través del medio tecnológico y en el plazo que acuerden **LAS PARTES**.
- 5.1.4** Brindar asistencia técnica a **EL PODER JUDICIAL** y **LA ANC-PJ** respecto de la funcionalidad del SIDJ que administra **LA CONTRALORÍA**.
- 5.1.5** Brindar capacitación al personal de **EL PODER JUDICIAL** y **LA ANC-PJ** sobre el registro y presentación de la DJIBR, a través de la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas de la Gerencia de Análisis de Información para el Control, o la que haga sus veces, y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.1.6** Brindar capacitación a los jueces y personal de control de **LA ANC-PJ**, respecto de técnicas de investigación patrimonial vinculados a la información contenida en la DJIBR, a través de la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Análisis de Información para el Control, o la que haga sus veces, y previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.1.7** Aperturar a **LA ANC-PJ** el acceso al SIDJ con la finalidad de que los sujetos obligados cuyas declaraciones juradas se encuentran en proceso de verificación en el sistema de **LA ANC-PJ** y que no obran en el sistema de **LA CONTRALORÍA** puedan realizar el registro y presentación de la DJIBR ante el SIDJ, conforme al cronograma que será coordinado y establecido entre **LAS PARTES**.

**5.2 EL PODER JUDICIAL se compromete a:**

- 5.2.1** Asegurar el registro integral y oportuno de los sujetos obligados en el SIDJ.
- 5.2.2** Asegurar al término de cada ejercicio presupuestal, la remisión de la “Relación de Nombramientos y Contratos” de los obligados a presentar la DJIBR, a través del SIDJ.
- 5.2.3** Remitir a **LA CONTRALORÍA**, físicamente y a través del SIDJ, la sección primera de las declaraciones juradas presentadas por los sujetos obligados mediante la utilización de la firma manuscrita. En el caso de las declaraciones juradas presentadas mediante la utilización de la firma digital, remitirlas a través del SIDJ, previa validación del órgano competente de **EL PODER JUDICIAL**.

- 5.2.4** Promover la presentación correcta y oportuna de la DJIBR, que efectúan los sujetos obligados de **EL PODER JUDICIAL**.
- 5.2.5** Promover la participación activa del personal de **EL PODER JUDICIAL** y **LA ANC-PJ** en las actividades de capacitación coordinadas entre **LAS PARTES**.
- 5.2.6** Promover y supervisar el cumplimiento de la presentación de la DJIBR ante el SIDJ, de los sujetos obligados cuyas declaraciones juradas se encuentran en proceso de verificación en el sistema de **LA ANC-PJ**, y que no obran en el SIDJ de **LA CONTRALORÍA**, en los plazos previstos en el cronograma que será coordinado y establecido entre **LAS PARTES**.
- 5.3 LA ANC-PJ se compromete a:**
- 5.3.1** Velar por el cumplimiento de la confidencialidad y seguridad en el uso de la información del SIDJ, a la que tiene acceso en modo consulta, para el desarrollo exclusivo de las funciones bajo su competencia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas. Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO**, designan a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/la Gerente/a de Análisis de Información para el Control, o quien haga sus veces.

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- El/la Gerente/a de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, o quien haga sus veces.

Por **LA ANC-PJ**:

- El/la Gerente/a de Administración, o quien haga sus veces.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Investigaciones y Análisis, o quien haga sus veces.

Los coordinadores interinstitucionales tendrán a su cargo la coordinación general respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, así como la elaboración de los reportes de desarrollo del presente convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la última suscripción, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito su voluntad de resolverlo con treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la

misma que pasará a formar parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada, siendo responsables por el mal uso que se le pueda dar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**LAS PARTES** están impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente **CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido será causal de resolución automática del presente **CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este **CONVENIO**, o que guarde relación con el mismo, respecto entre otros, a su existencia, caducidad, nulidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores interinstitucionales designados en la Cláusula Séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

**13.1** Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** deberán expresarlo mediante Adenda.

- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 13.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima.

En los supuestos de los numerales 13.2 y 13.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de éste; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 13.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 13.4 la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décima.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán dejarse sin efecto por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

**LAS PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores, en relación al presente **CONVENIO**.

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores y/o colaboradores, que conlleve responsabilidad administrativa, civil o penal.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para prevenir y evitar los referidos actos o prácticas; y, iii) observar y cumplir con sus respectivas políticas de gestión antisoborno y de integridad y ética pública, normativa e instrumentos vinculados, en la actuación de los servidores o colaboradores, que intervengan en la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento de sus objetivos.

En el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías, con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Tercera.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Décima de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada, si fuera entregada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Para todo lo que no esté establecido en el presente documento, **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en el Convenio Marco señalado en la Cláusula Primera del presente **CONVENIO**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** proceden a suscribir el presente Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Contraloría General de la República, con participación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, con firma digital, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

---

**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente  
**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

---

**NELSON EDUARDO SHACK YALTA**  
Contralor General de la República  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA**

---

**ROBERTO PALACIOS BRAN**  
Jefe  
**AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL  
DEL PODER JUDICIAL**